

3. Que el Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargado, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.
4. Que el Director de Otros Abastecimientos y Servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante Memorando N° 2023120210003673 PA-DOAS-POLOA-12021 del 13 de enero de 2023, solicitó la iniciación del proceso de Contratación, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO"
5. Que el día 18 de enero de 2023, se publicó en el SECOP II, el proceso de Contratación Directa No. 002-005-2023 y se envió invitación a presentar oferta.
6. Que mediante Memorando del 18 de enero de 2023, se verificó la documentación aportada dentro del proceso de Contratación Directa No. 002-005-2023, y se determina que la señora **VANESA DEL PILAR BELLO MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.395.338 de Cartagena, acredita lo requerido en los estudios y documentos previos, en las cuales demuestra desarrollar las actividades directamente relacionadas con el objeto del proceso, por lo tanto es apta e idóneo para desarrollar la necesidad del contrato, el cual corresponde a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO.
7. Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA obra por su cuenta, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, pero observando las indicaciones que le formule la Agencia Logística a través del Departamento de Buceo y Salvamento.
8. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contractual "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO".

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la legalización del contrato y hasta el 30 de octubre de 2023.

LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo en las instalaciones del Departamento de Buceo y Salvamento de la Base Naval ARC Bolívar, ubicada en la Av. San Martín Cra 2 No. 10 - 02, barrio Bocagrande, Cartagena y/o donde se requiera la prestación del servicio, en los sitios de operaciones del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato. Una vez finalizada la etapa de ejecución del contrato se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO: Para el presente contrato, el valor es hasta por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00) M/CTE**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, y demás gastos de toda índole en que el contratista deba incurrir en cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLÁUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4323 del 11 de enero de 2023 - IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: A-05-01-02-008-003 - OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS - REC. 20, POR VALOR DE \$26.000.000.00 - REC. 20 EXPEDIDO POR LA LIDER DEL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2023.

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: El CONTRATISTA, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en diez (10) pagos iguales cada uno por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000)** dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los siguientes documentos:

- 6.1. Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el CONTRATISTA, donde constara la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación de servicio.
- 6.2. Informe de actividades realizadas, conceptos y demás documentos soporte.
- 6.3. Soporte de planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral al día (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención. En el evento de ser pensionado se requerirá el pago al FOSYGA y ARL.
- 6.4. Cuenta de Cobro o Documento equivalente a Factura electrónica que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995, Ley 1231 de 2008 y artículo 64 de la Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.

De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el contratista generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor de la aceptación de oferta, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva

revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el Contratista debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor de la aceptación de oferta.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

- 6.5. Informe de Supervisión.
- 6.6. Concepto técnico donde se dé constancia del recibo a satisfacción por parte del personal designado por el Jefe del Departamento de Buceo y Salvamento.
- 6.7. Para efectos de giro electrónico, se realizará a la siguiente cuenta bancaria:

• Nombre	:	VANESA DEL PILAR BELLO MORENO
• Cédula de Ciudadanía	:	1.047.395.338 de Cartagena
• Entidad Financiera	:	BANCO DAVIVIENDA
• Número de Cuenta	:	058070042286
• Clase De Cuenta	:	AHORROS

NOTA 1: Para el pago se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTA 2: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 3: En el momento en que la AGENCIA LOGÍSTICA encuentre que el CONTRATISTA no está dando cumplimiento a las obligaciones de pago al régimen de seguridad social integral, ARL o parafiscales (cuando haya lugar) la AGENCIA LOGÍSTICA tendrá la facultad de abstenerse de pagar mientras el CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones legales.

NOTA 4: Cargar la cuenta de cobro o documento equivalente por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA- RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

- 7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:
 - Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se pacten en el contrato garantizado.
- 7.2. Con ocasión de: (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
- 7.3. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

Nº	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
Respectivo	General	General	General	General	General	General	General	General	General	General	General	General	General
Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo
Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional
Deficiencia de la calidad de los servicios prestados	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones	Incumplimiento del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	Deficiencia
Incorrecta ejecución del contrato	Incumplimiento del objeto contractual	Incumplimiento del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato	Deficiencia
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	Deficiencia
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	Deficiencia
4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	Deficiencia
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Deficiencia
Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Deficiencia
Garantía de suficiencia de la calidad del servicio prestado	Garantía de cumplimiento del contrato	Cumplimiento de todas las obligaciones para la ejecución del contrato	Cumplimiento de todas las obligaciones para la ejecución del contrato	Cumplimiento de todas las obligaciones para la ejecución del contrato	Cumplimiento de todas las obligaciones para la ejecución del contrato	Cumplimiento de todas las obligaciones para la ejecución del contrato	Cumplimiento de todas las obligaciones para la ejecución del contrato	Cumplimiento de todas las obligaciones para la ejecución del contrato	Cumplimiento de todas las obligaciones para la ejecución del contrato	Cumplimiento de todas las obligaciones para la ejecución del contrato	Cumplimiento de todas las obligaciones para la ejecución del contrato	Cumplimiento de todas las obligaciones para la ejecución del contrato	Deficiencia
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	Deficiencia
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	Deficiencia
4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	Deficiencia
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Deficiencia
8)	8)	8)	8)	8)	8)	8)	8)	8)	8)	8)	8)	8)	Deficiencia
Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor	Deficiencia
ene-23	ene-23	ene-23	ene-23	ene-23	ene-23	ene-23	ene-23	ene-23	ene-23	ene-23	ene-23	ene-23	Deficiencia
dic-23	dic-23	dic-23	dic-23	dic-23	dic-23	dic-23	dic-23	dic-23	dic-23	dic-23	dic-23	dic-23	Deficiencia
Informe de Actividades arrojadas por el supervisor y aporte garantía de cumplimiento del contrato	Informe de Actividades arrojadas por el supervisor y aporte garantía de cumplimiento del contrato	Informe de Actividades arrojadas por el supervisor y aporte garantía de cumplimiento del contrato	Informe de Actividades arrojadas por el supervisor y aporte garantía de cumplimiento del contrato	Informe de Actividades arrojadas por el supervisor y aporte garantía de cumplimiento del contrato	Informe de Actividades arrojadas por el supervisor y aporte garantía de cumplimiento del contrato	Informe de Actividades arrojadas por el supervisor y aporte garantía de cumplimiento del contrato	Informe de Actividades arrojadas por el supervisor y aporte garantía de cumplimiento del contrato	Informe de Actividades arrojadas por el supervisor y aporte garantía de cumplimiento del contrato	Informe de Actividades arrojadas por el supervisor y aporte garantía de cumplimiento del contrato	Informe de Actividades arrojadas por el supervisor y aporte garantía de cumplimiento del contrato	Informe de Actividades arrojadas por el supervisor y aporte garantía de cumplimiento del contrato	Informe de Actividades arrojadas por el supervisor y aporte garantía de cumplimiento del contrato	Deficiencia
Manual	Manual	Manual	Manual	Manual	Manual	Manual	Manual	Manual	Manual	Manual	Manual	Manual	Deficiencia

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"- garantías del contrato electrónico

8.1 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00) M/CTE**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prórroga a las que hubiere lugar y seis (6) meses más.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082/2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

"3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;(CUANDO APLIQUE), y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria"

PARÁGRAFO 1: En la garantía, o en el correspondiente clausulado y/o demás documentos que la componen se deberá hacer constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria

8.2 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00) M/CTE.**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y doce (12) meses más.

En todo caso el Contratista deberá responder por la garantía legal.

El **CONTRATISTA**, se obliga para con la AGENCIA LOGÍSTICA a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la AGENCIA LOGÍSTICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el **CONTRATISTA** debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el **CONTRATISTA** debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el **CONTRATISTA** incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la AGENCIA LOGÍSTICA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1 DEL CONTRATISTA

GENERALES

- 10.1.1. Afiliarse antes de iniciar la ejecución de su contrato al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y sus normas reglamentarias.
- 10.1.2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 10.1.3. Brindar un trato respetuoso, considerado, imparcial y diligente a todas las personas sin distinción alguna, respetando los derechos de los ciudadanos, tal y como lo estipula la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 5, 6, 7 y 8.
- 10.1.4. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora.
- 10.1.5. Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le solicite la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
- 10.1.6. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el (la) CONTRATISTA aún después de terminado el contrato.
- 10.1.7. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normas concordantes.
- 10.1.8. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
- 10.1.9. Cumplir las obligaciones que se deriven del presente contrato, las cuales deberán prestarse en la oportunidad requerida por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.
- 10.1.10. Tramitar y radicar los informes y entregables que soportan las actividades que hacen parte del presente contrato, en primer lugar, dentro de los términos fijados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y en todo caso, sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico.
- 10.1.11. Velar por el buen uso de los bienes devolutivos, entregados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para realizar sus actividades.
- 10.1.12. Utilizar la imagen de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes no podrá utilizarse el nombre, emblema sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

- 10.1.13. Cumplir con las normas y procedimientos sobre Seguridad y Salud en el trabajo y Medio Ambiente.
- 10.1.14. Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas.
- 10.1.15. Realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II.
- 10.1.16. Suministrar a la Entidad, la información que se encuentra en el Link <https://www.agencialogistica.gov.co/contratacion/formulario-inscripcion-de-proveedores-alfm/>
- 10.1.17. Constituir las garantías pactadas en el contrato a celebrar dentro de los términos establecidos.

ESPECÍFICAS:

- 10.1.18. Consolidar y gestionar los informes técnicos para posterior radicación en DOAS de los diferentes procesos precontractuales asignados acuerdo PLAN DE COMPRAS 2023 DEBUS.
- 10.1.19. Gestionar y recopilar las cotizaciones necesarias para los procesos precontractuales asignados acuerdo PLAN DE COMPRAS 2023 DEBUS.
- 10.1.20. Elaborar análisis de mercado de los procesos asignados acuerdo PLAN DE COMPRAS 2023 DEBUS, para el normal desarrollo comercial, optimizando los recursos acuerdo políticas de la División Logística.
- 10.1.21. Acompañamiento al personal técnico estructurador encargado de los procesos asignados acuerdo PLAN DE COMPRAS 2023 y gestionar las comunicaciones necesarias dando respuesta a observaciones o subsanaciones pertinentes para el normal desarrollo del proceso precontractual.
- 10.1.22. Realizar análisis del sector de cada uno de los procesos asignados acuerdo PLAN DE COMPRAS 2023 DEBUS y de acuerdo con las directrices de Colombia compra eficiente.
- 10.1.23. Organizar la documentación de los procesos de acuerdo con las políticas del sistema de gestión de calidad implementado por el DEBUS y las instrucciones de archivo emitidas por la Armada Nacional y sus tablas de retención documental.
- 10.1.24. Realizar seguimiento a los contratos asignados y en ejecución, verificando a través del técnico encargado de la recepción de los bienes o servicios en DEBUS el % de ejecución y los plazos límites para la recepción del objeto contractual, informando a JDIALOG oportunamente a través de reportes parciales cada 15 días.

COMPETENCIAS LABORES ASOCIADAS:

- 1. Reserva de información
- 2. Identidad con la organización jerárquica de la fuerza pública y con los valores institucionales del Sector Defensa.
- 3. Aptitud cognoscitiva propia de la formación profesional.
- 4. Capacidad de análisis.
- 5. Ordenado y sistemático.
- 6. Trabajo en equipo e interdisciplinario.

7. Manejo comercial y atención de clientes.
8. Habilidad en el manejo de las relaciones con los clientes tanto internos como externos.

10.2 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 10.2.1 Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II y cargar el auto de aprobación.
- 10.2.2 Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.
- 10.2.3 Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
- 10.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la AGENCIA LOGÍSTICA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la AGENCIA LOGÍSTICA no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la AGENCIA LOGÍSTICA estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación de los art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 "Información Presupuestal" asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico y por conducto de este, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente, siempre y cuando se cuente con el apoyo constante, aprobación, seguimiento integral y concepto técnico emitido por el personal del Departamento de Buceo y Salvamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la AGENCIA LOGÍSTICA, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la AGENCIA LOGÍSTICA y el CONTRATISTA, ni entre la AGENCIA LOGÍSTICA y las personas naturales o jurídicas con las que el CONTRATISTA cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

- 19.1. **MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.
- 19.2 **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la

Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el CONTRATISTA. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el CONTRATISTA pagará a la AGENCIA LOGÍSTICA, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la AGENCIA LOGÍSTICA se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el CONTRATISTA autoriza a la AGENCIA LOGÍSTICA a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la AGENCIA LOGÍSTICA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La AGENCIA LOGÍSTICA, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la AGENCIA LOGÍSTICA los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la AGENCIA LOGÍSTICA conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la AGENCIA LOGÍSTICA podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la AGENCIA LOGÍSTICA, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1. Proceso de selección Contratación Directa No. 002-005-2023 junto con sus formularios y anexos.
- 30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4323 del 11 de enero de 2023, el cual respalda el presente contrato.
- 30.3. Oferta presentada por el CONTRATISTA.
- 30.4. Anexo N° 01 – Especificaciones Técnicas.
- 30.5. Registro presupuestal.
- 30.6. Garantía de cumplimiento.
- 30.7. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA.
- 32.2. Registro presupuestal.

- 32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el CONTRATISTA, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

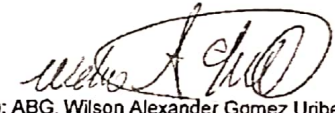
POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,


Coronel (RA) RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO
Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargado

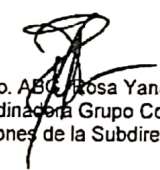
EL CONTRATISTA,


VANESA DEL PILAR BELLO MORENO
CC. 1.047.395.338 de Cartagena
En su nombre


Elaboró: T ASD. Nayibe Muñoz Bermeo
Grupo Precontractual


Revisó: ABG. Wilson Alexander Gomez Uribe
Grupo Precontractual – Encargado del proceso


Revisó: ABG. Iván Darío Figuerá V.
Coordinador Grupo Precontractual


Vo.Bo. ABC. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Contractual encargada de las funciones de la Subdirección General de Contratación

ANEXO N° 01

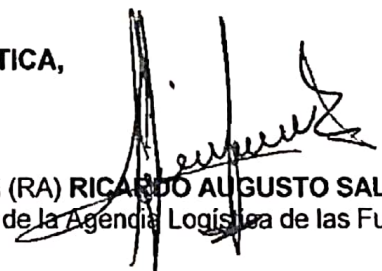
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas se encuentran relacionadas a continuación en el cual el servicio por adquirir debe cumplir con la totalidad de los requisitos señalados:

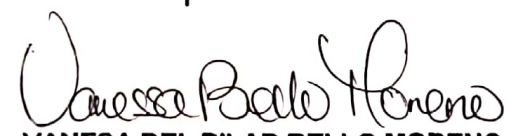
1. Consolidar y gestionar los informes técnicos para posterior radicación en DOAS de los diferentes procesos precontractuales asignados acuerdo PLAN DE COMPRAS 2023 DEBUS
2. Gestionar y recopilar las cotizaciones necesarias para los procesos precontractuales asignados acuerdo PLAN DE COMPRAS 2023 DEBUS.
3. Elaborar análisis de mercado de los procesos asignados acuerdo PLAN DE COMPRAS 2023 DEBUS, para el normal desarrollo comercial, optimizando los recursos acuerdo políticas de la División Logística.
4. Acompañamiento al personal técnico estructurador encargado de los procesos asignados acuerdo PLAN DE COMPRAS 2023 y gestionar las comunicaciones necesarias dando respuesta a observaciones o subsanaciones pertinentes para el normal desarrollo del proceso precontractual.
5. Realizar análisis del sector de cada uno de los procesos asignados acuerdo PLAN DE COMPRAS 2023 DEBUS y de acuerdo con las directrices de Colombia compra eficiente.
6. Organizar la documentación de los procesos de acuerdo con las políticas del sistema de gestión de calidad implementado por el DEBUS y las instrucciones de archivo emitidas por la Armada Nacional y sus tablas de retención documental.
7. Realizar seguimiento a los contratos asignados y en ejecución, verificando a través del técnico encargado de la recepción de los bienes o servicios en DEBUS el % de ejecución y los plazos límites para la recepción del objeto contractual, informando a JDIALOG oportunamente a través de reportes parciales cada 15 días.

NOTA: Con ocasión de las actividades descritas, de manera mensual, el supervisor de Contrato, concertará con el contratista las tareas a realizar, acuerdo el planeamiento de la dependencia y en el marco de las obligaciones.

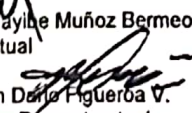
POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

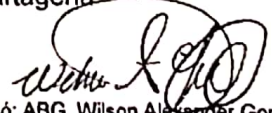

Coronel (RA) **RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO**
Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargado

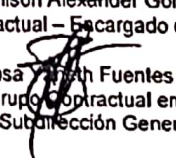
EL CONTRATISTA,


VANESA DEL PILAR BELLO MORENO
CC. 1.047.395.338 de Cartagena
En su nombre


Elaboró: T ASD. Nayibe Muñoz Bermeo
Grupo Precontractual


Revisó: ABG. Iván Darío Figueroa V.
Coordinador Grupo Precontractual


Revisó: ABG. Wilson Alexander Gomez Uribe
Grupo Precontractual – Encargado del proceso


Vo.Bo. ABG. Rosa Yareth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Contractual encargada de las
funciones de la Subdirección General de Contratación